
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02672-2024

VILA-REAL

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL Y DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL

Por ausencia de reclamaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial del nuevo Reglamento del Servicio Municipal y de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Vila-real, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2024, y cuyo texto íntegro se publica para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

PREÁMBULO

El Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, establece que las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil dispondrán de su propio reglamento, aprobado por el órgano competente de la corporación local, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, que deberá respetar los principios que inspiran la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias, y ser acorde con lo establecido en el citado Decreto, sin perjuicio de las normas de carácter general o especial que puedan dictarse por las distintas administraciones públicas con competencia en la materia.

Es la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la que dicta las competencias del municipio en la materia, concretamente el artículo 25, que establece “el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: “c) protección civil, prevención y extinción de incendios”. Tratándose el servicio de protección civil como obligatorio para los municipios de más de 20.000 habitantes, conforme a lo establecido en el artículo 26 de esta misma ley.

En aplicación del artículo 14 de la Constitución española de 1978, el cual establece el derecho a la igualdad y a la no discriminación, y en consonancia con el artículo 9.2 de la norma suprema que consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, se elabora el presente Reglamento, estableciendo la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres dentro de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Vila-real como uno de sus fundamentos primordiales.

De este modo, el presente Reglamento también se dicta de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, establece en su artículo 6.1.j) como ámbito de actuación del voluntariado, el voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables. Asimismo, su disposición adicional primera establece

que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose la Ley 45/2015 de Voluntariado, con carácter supletorio.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, que dispone que "las administraciones que dispongan de agrupación local de voluntariado de protección civil adaptarán su reglamento vigente a lo dispuesto en el presente decreto en el plazo 1 máximo de un año desde la entrada en vigor del mismo", se tramita el presente reglamento a los efectos oportunos.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto y ámbito de la norma

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil (ALVPC) de Vila-real, sin perjuicio de las competencias determinadas por la legislación estatal y autonómica en la materia. A su vez, es objeto del presente Reglamento garantizar la igualdad de trato y de oportunidades dentro de la ALVPC de Vila-real.

Artículo 2. Aprobación

El Reglamento deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Valenciana para su validación y archivo.

TÍTULO II

Reglamento Municipal de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Vila-real.

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 3. Marco operativo

La ALVPC llevará a cabo su misión en el marco del Plan de Emergencias de la Comunidad Valenciana, planes especiales y procedimientos de actuación, así como en el resto de planificación de protección civil establecido en el Plan Territorial Municipal frente a Emergencias de Vila-real, con sujeción a las órdenes que se reciban de la persona que ejerza la dirección del plan.

Artículo 4. Seguro

1.- El Ayuntamiento deberá suscribir, previamente al inicio de las actividades de la ALVPC, una póliza de seguro de accidentes que cubra la indemnización por los siguientes riesgos: defunción en el desarrollo de su cometido como miembro de protección civil, invalidez absoluta y permanente, invalidez parcial por pérdida física o funcional de miembros, asistencia médico-farmacéutica con cobertura ilimitada en centros concertados por la aseguradora.

2.- Igualmente deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra tanto los daños a terceros que puedan ocasionar las personas que pertenezcan a la ALVPC y a las asociaciones o entidades colaboradoras en esta materia que estén inscritas en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Valenciana, como las que puedan sufrir estas mismas personas.

3.- La suscripción de estas pólizas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de pro-

tección civil de la Comunidad Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Valenciana, o normativa que lo sustituya.

Artículo 5. Colaboradores

En la ALVPC podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a ésta ni estar sujetos a este Reglamento.

Artículo 6. Régimen jurídico

La actuación de la ALVPC se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunidad Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Valenciana, así como demás normativa reguladora de Protección Civil.

Artículo 7. Composición paritaria.

La corporación local promoverá la igualdad de oportunidades y la composición paritaria entre hombres y mujeres dentro de la ALVPC y entre las personas que ejerzan las jefaturas y los mandos superiores de ésta. Para ello tomará las medidas que considere necesarias.

CAPÍTULO II

De la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil

Artículo 8. La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Vila-real.

1.- La ALVPC es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas y bienes, en la Comunidad Valenciana, desarrollando las labores propias de la protección civil.

2.- La ALVPC está integrada por al menos cinco personas que ostenten la condición de personal voluntario de protección civil descrita en el presente Reglamento.

3.- La constitución de la ALVPC deberá ser aprobada por el órgano competente de la corporación local y remitir el acuerdo de aprobación al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la agrupación.

4.- La ALVPC, al depender orgánicamente de la corporación local, no tendrá personalidad jurídica propia.

5.- La corporación local arbitrará los medios necesarios para procurar que la ALVPC cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, uniformidad, la formación y las comunicaciones, así como para que la ALVPC pueda disponer de una sede adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 9. Concepto de personal voluntario de Protección Civil.

1. Tendrán la consideración de personal voluntario de protección civil las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en entidades y organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, cuyo fin sea la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, tanto ante situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves y otras análogas, entendiendo esta incorporación como expresión organizada de la solidaridad humana y medio significativo de la participación ciudadana en la vida comunitaria.

2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano o ciudadana pudiera corresponder al personal voluntario en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

3. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

4. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

5. Tal y como establece el artículo 45 de la LPCGE, el personal voluntario forma parte de los servicios complementarios de intervención de emergencias.

Artículo 10. Ámbito territorial de actuación

1.- El ámbito de actuación de la ALVPC será en el término municipal de Vila-real.

2.- El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintas corporaciones locales que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de voluntariado de protección civil de forma conjunta.

3.- Se podrá actuar fuera del término municipal de Vila-real, en aquellos casos en que esté activado un plan de protección civil de ámbito autonómico y la movilización de la ALVPC sea requerida por la persona que ejerza la dirección del plan autonómico, siendo necesaria, para que ésta sea efectiva, la autorización previa de la Concejalía Delegada del área.

4.- La ALVPC podrá actuar fuera del término municipal de Vila-real, si ésta fuera requerida por otra corporación local, previa autorización de la Concejalía Delegada del área.

Artículo 11. Actuación

1.- Las funciones de la ALVPC se llevará a cabo en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, conforme a lo previsto en los planes de protección civil que sean de aplicación.

2.- Los planes locales de protección civil (Plan Territorial Municipal frente a Emergencias, planes especiales ante riesgos concretos y planes de evento especial) son los instrumentos que prevén las actividades de la ALVPC, en función de su capacidad y aptitud de sus miembros para asumirlas.

3.- Cuando se active un plan de ámbito autonómico, si la persona que ejerce la dirección de éste lo solicita, se movilizará a la ALVPC, cuyos miembros se integrarán en la estructura de gestión de emergencias constituido conforme a lo que establezca el plan activado.

Artículo 12. Funciones

1.- En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán realizar los miembros de la ALVPC son:

a) En materia de prevención:

- Colaborar en la realización de los estudios de riesgos del término municipal, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- Colaborar en la confección y divulgación de los planes de autoprotección de dichos centros.
- Colaborar en la elaboración y mantenimiento del Plan Territorial Municipal y los planes de actuación frente a riesgos específicos.

- Confeccionar y realizar campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento.
- Colaborar en los dispositivos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, eventos, festejos, vigilancia forestal, etc.), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

b) En materia de intervención:

- En general, ejecutar las misiones encomendadas por el plan de protección civil activado.
- En particular, apoyar a los servicios operativos de emergencia profesionales, a requerimiento de éstos.
- Colaborar en la atención a las personas afectadas en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento...).
- Todas estas funciones serán coordinadas y dirigidas por órgano, departamento o servicio competente en cada caso.

2.- Estas funciones desarrolladas por la ALVPC podrán complementar las labores realizadas por las personas profesionales, pero en ningún caso las sustituirán.

Artículo 13. Estructura orgánica y funcional.

1. A nivel orgánico, la Jefatura de Protección Civil de Vila-real es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Vila-real, que podrá delegar en la Concejalía Delegada. La ALVPC, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

1. EQUIPO: integrado por un mínimo de cinco personas, una de las cuales ejercerá la jefatura de equipo.
2. GRUPO: integrado por un mínimo de dos equipos, y a cargo de una persona que ejercerá la jefatura de grupo.
3. SECCIÓN: integrada por un mínimo de dos grupos, y a cargo de una persona que ejercerá la jefatura de sección.
4. UNIDAD: integrada por un mínimo de dos secciones, y a cargo de una persona que ejerza la jefatura de unidad.

2. La ALVPC constará de una persona que ejercerá la jefatura de la agrupación y, en aquellos casos en que así se determine, de otra persona que ejercerá la Subjefatura de la agrupación.

3. A nivel funcional, la ALVPC dependerá de la Jefatura de Policía Local de Vila-real, quien podrá delegar en el mando policial responsable de la sección de Protección Civil, así como por personal del servicio municipal de Protección Civil, por este orden.

4. Será el personal del servicio municipal de Protección Civil o mando policial responsable de la sección en su defecto, quien asignará a los miembros de la ALVPC a los distintos servicios a desarrollar en base a sus circunstancias personales, idoneidad, capacidad, mérito e igualdad, sin que puede haber motivo alguno de discriminación por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta, siempre y cuando no sean impeditivas de la función a realizar.

Artículo 14. Nombramientos

1. Las personas que ejerzan la jefatura y, en su caso, la subjefatura de la ALVPC, serán nombradas por la Concejalía Delegada del área de entre los miembros de la ALVPC, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, y otros méritos contraídos en el desempeño de su labor en el voluntariado.

2. Las personas que ejerzan las jefaturas de unidad, de sección, de grupo y de equipo serán nombrados por la Concejalía Delegada del área, a propuesta de la persona que ejerza la jefatura de la ALVPC.

CAPÍTULO III

Del voluntariado de Protección Civil

Sección Primera

Clasificación del voluntariado

Artículo 15. Aspirantes a personal voluntario y clasificación del personal voluntario al servicio de la ALVPC

1. Se consideran aspirantes al voluntariado a todas aquellas personas que desean incorporarse a la Agrupación y aún no han superado el nivel formativo básico ni el periodo de prácticas. Solo podrán asistir a actividades formativas.

2. Por su parte, el personal que integra la ALVPC de Vila-real se clasifica en:

- 1) Personal voluntario en formación.
- 2) Personal voluntario en prácticas.
- 3) Personal voluntario operativo.
- 4) Personal voluntario en suspensión de actividad y personal voluntario colaborador.

Artículo 16. Personal voluntario en formación

Es toda persona que solicita su integración en la ALVPC y que cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, y en su caso la superación de las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento, no ha finalizado el curso de formación básica ni las prácticas. No podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa, excepto en funciones en materia de prevención y solamente en el término municipal de Vila-real, y siempre bajo la supervisión del Jefe de Equipo.

Artículo 17. Personal voluntario en prácticas

Es toda persona que, tras haber superado el curso de formación básica y, en su caso, las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento, debe realizar con aprovechamiento un periodo de prácticas de seis meses. También tendrán la consideración de personal voluntario en prácticas aquellas personas que hayan superado este periodo, pero no hayan alcanzado la mayoría de edad, que realizarán las funciones bajo la supervisión del Jefe de Equipo. Las personas menores de edad sólo podrán realizar funciones en el término municipal de Vila-real. A todos los efectos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones de mando y dirección de personal.

Artículo 18. Personal voluntario operativo

1. Es toda aquella persona, mayor de edad que, tras superar el periodo de prácticas, sea nombrada personal voluntario de protección civil, por la Concejalía Delegada del área, acordando su integración en la ALVPC. Dicha persona voluntaria ejercerá, desde ese momento, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la agrupación. Serán la totalidad de las personas voluntarias de la Agrupación que sin ostentar una jefatura, cubren con regularidad el número mínimo de horas de servicio al año, acudiendo cuando son requeridas a cuantos despliegues operativos y actividades formativas y de reciclaje se organicen salvo causas justificadas por motivos laborales, etc.

2. Se establece como número mínimo de horas de servicio al año el de 60 horas.

3. Serán poseedores de una acreditación identificativa que le identificará como personal voluntario operativo, pudiendo disfrutar de los beneficios que se recojan en las Leyes y en este Reglamento.

4. El personal voluntario con edades comprendidas entre los 16 y 18 años, deberán presentar un permiso de sus progenitores en la Agrupación. Este personal voluntario, que tendrán la misma condición de personal voluntario operativo que los mayores de edad, sólo podrán participar en actos preventivos y contando con la supervisión y el acompañamiento de otro personal voluntario mayor de edad.

5. El personal voluntario con edad de 70 años o superior, aquellos que con edad inferior no mantengan las condiciones que le son requeridas para su ingreso en la ALVPC, y aquellos que por sus circunstancias personales, no puedan ser cubiertos por el seguro establecido en el Decreto 10/2018 de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, tendrán la consideración de miembros honoríficos de la ALVPC sin realizar servicio operativo.

6. Respecto al mantenimiento de las condiciones que le son requeridas para su ingreso en la ALVPC, y en especial, las condiciones físicas o psíquicas idóneas para la prestación del servicio, se iniciará procedimiento administrativo a través de informe del personal profesional del servicio municipal de protección civil o mando policial responsable, con motivos fundados y sin intermediar causa de discriminación alguna que no sea única y exclusivamente la inidoneidad para prestar el servicio de forma óptima en la ALVPC. Será resuelto mediante resolución de alcaldía, de forma motivada, y según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común en vigor, y demás normativa aplicable al caso.

Artículo 19. Personal voluntario en suspensión de actividad y personal voluntario colaborador.

1. Es personal voluntario en suspensión de actividad toda aquella persona voluntaria operativa que, de manera tácita o explícita, deja de ejercer su derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil. Podrá colaborar esporádicamente en las labores de protección civil en el seno de la Agrupación de acuerdo con lo estipulado en su reglamento de funcionamiento.

2. Es personal voluntario colaborador aquel que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad, o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil local, puede desempeñar una labor formativa o de asesoramiento o aportar una específica colaboración en determinadas tareas preventivas. No pertenecerá a la estructura orgánica de la ALVPC ni le será de aplicación su reglamento. Serán poseedores de una acreditación identificativa que le identificará como personal voluntario colaborador, pudiendo disfrutar de los beneficios que se recojan en las Leyes y en este Reglamento.

Artículo 20. Carácter de la prestación del voluntariado

La relación del personal voluntario con el Ayuntamiento, como miembros de la ALVPC, tiene el carácter de prestación de servicios, gratuita, desinteresada, y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

Sección Segunda

Adquisición y pérdida de la condición de personal voluntario de protección civil

Artículo 21. Requisitos para el ingreso en la ALVPC

Para solicitar el ingreso en la ALVPC deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Tener 18 años cumplidos en el momento de la incorporación a la ALVPC. En caso de tener entre los 16 y 18 años, previa aportación de una autorización del representante legal, se integrará como personal voluntario en prácticas.

2. Realizar la solicitud de incorporación a la ALVPC en la que se declare no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, y manifieste el compromiso de cumplir el presente reglamento y resto de normativa sobre protección civil y voluntariado, así como ejecutar las tareas que se encomienden por las autoridades competentes o las personas delegadas o agentes.

3. Superar las pruebas psicotécnicas, que en su caso pueda establecer el Ayuntamiento, para comprobar la idoneidad de la persona aspirante.

4. No sufrir enfermedad, ni defecto físico o psíquico y sensorial, que le impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o lugar específico.

5. No haber sido expulsado de ningún servicio de voluntariado en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

6. Carecer de antecedentes penales. A este efecto, presentará declaración jurada en la que conste expresamente que carece de antecedentes penales.

7. Presentar certificado de delitos de naturaleza sexual expedido por el Ministerio de Justicia.

Artículo 22. Nombramiento

Una vez superado el curso de formación básica y el periodo en prácticas, la Concejalía Delegada del área nombrará personal voluntario de protección civil a la persona aspirante, y acordará, en su caso, su integración en la ALVPC. Dicho nombramiento será notificado a la persona interesada.

Artículo 23. Baja temporal

1.- El personal voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas establecidas en este reglamento y de las medidas disciplinarias previstas.

b) Cuando así lo solicite la persona interesada justificadamente ante el jefe o jefa de la ALVPC.

c) En los casos de riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, lactancia natural o excedencia por cuidado de menores, discapacitados o personas dependientes.

2.- Si la baja temporal fuese a petición del personal voluntario por un tiempo inferior a doce meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja temporal fuese superior a doce meses, se incorporará a la agrupación como personal voluntario en prácticas. Este plazo será de 24 meses en los casos regulados en el apartado c) del punto anterior.

Artículo 24. Pérdida de la condición de personal voluntario

1.- El personal voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapacite para el ejercicio de sus funciones.

c) En los casos en que así proceda, por aplicación de las normas establecidas en este reglamento.

2.- En los casos de baja por expulsión se tramitarán a propuesta del personal del servicio municipal de protección civil o mando policial responsable de este servicio de Protección Civil, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia a la persona interesada, cumpliéndose en el trámite con los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o norma que la sustituya, y con las demás disposiciones básicas concordantes sobre la materia.

3.- Una vez notificada la pérdida de la condición de personal voluntario, la persona interesada deberá entregar el carnet identificativo y devolver todo el material que se le haya entregado en su condición de

personal voluntario. La ALVPC deberá notificar al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil dicha pérdida.

Sección Tercera
Derechos y Deberes

Artículo 25. Derechos

El personal voluntario de protección civil tiene los siguientes derechos:

a) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasionen su actividad de voluntariado de protección civil. El personal voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento ocasionados por la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

b) Tener garantizado por el Ayuntamiento el aseguramiento que contemple indemnizaciones para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirle en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad civil por daños a terceros.

c) Participar activamente en el desarrollo de los trabajos de la ALVPC.

d) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como personal voluntario.

e) Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la ALVPC, expedido por la Concejalía Delegada del área.

f) El personal voluntario, entre los que no se incluye a los aspirantes a voluntario, tendrá derecho, con su acreditación identificativa, a acceder a todas las actividades que se realicen en locales municipales y la entrada en servicios municipales, tales como Biblioteca, Auditorio, instalaciones deportivas, etc., donde se exige un carnet de socio.

Artículo 26. Uniformidad e identificación

1. El personal voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, los distintivos y el carnet identificativo de su condición de voluntario de protección civil en todos los actos públicos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia.

2. Una vez que el personal voluntario haya superado el curso de formación básica y el periodo de prácticas correspondiente, le será entregado el carnet identificativo de su condición de personal voluntario de protección civil. Este documento es de carácter personal e intransferible y deberá renovarse en caso de pérdida, deterioro o modificación de los datos que figuren en el mismo. Dicho documento será expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 27. Deberes

El personal voluntario de protección civil está obligado a:

a) Desarrollar su labor con diligencia, esfuerzo e interés.

b) Cubrir un mínimo de 60 horas anuales de servicios en la ALVPC, desarrollando las actividades que le sean encomendadas.

c) Su incorporación, a requerimiento de la jefatura de la ALVPC, con el visto bueno de la Concejalía Delegada del área, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia.

d) Poner en conocimiento de las personas responsables de la ALVPC o de las autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas y bienes.

e) Mantener discreción sobre la información a que tenga acceso por razón del desarrollo de sus actividades, no estando permitida la publicación o divulgación de ningún tipo de información, imagen ni material audiovisual de los servicios o actividades, por ningún medio.

- f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarle para un mejor desempeño de sus tareas.
- g) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- h) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad de voluntariado.
- i) Aceptar los objetivos y fines de la ALVPC y ser respetuoso con ella.
- j) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

Sección Cuarta
Recompensas y sanciones

Artículo 28. Valoración de conductas

1. Por acuerdo de la corporación local, se podrá distinguir la actividad del personal voluntario, y además, tal y como está establecido en el Decreto 150/2014, de 19 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de distinciones en materia de protección civil de la Generalitat, podrán reconocerse los méritos y la antigüedad del personal voluntario.
2. Los méritos y honores concedidos al personal voluntario de la ALVPC, así como las sanciones impuestas, serán anotados en su expediente personal.
3. La Concejalía Delegada del área, a propuesta de la persona que asuma la jefatura de la ALVPC, será la encargada de valorar las conductas meritorias del personal voluntario.

Artículo 29. Infracciones y sanciones

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento serán sancionadas por la Concejalía Delegada del área previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.
2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
 - b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
 - c) Las incorrecciones con el público, superiores, personal compañero o personas subordinadas, siempre que no revistan carácter grave.
 - d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento.
3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - a) No poner en conocimiento de los responsables de la ALVPC, o autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes y medio ambiente.
 - b) Dejar de cumplir, sin causa debidamente justificada, las instrucciones que le sean dadas por la estructura de mando de la ALVPC, por la Dirección del Puesto de Mando Avanzado o por la Coordinación de la unidad básica de intervención donde estén integrados.
 - c) Faltar al respeto o la consideración debida al público, a sus superiores, personal compañero o personas subordinadas.
 - d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la ALVPC.
 - e) Utilizar o exhibir indebidamente el carnet identificativo.
 - f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
 - g) La acumulación de tres faltas leves.
 - h) Cuantos incumplimientos de carácter grave, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la ALVPC, las siguientes:

a) La vulneración en su actuación, por parte del personal voluntario, de los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.

b) La reclamación de cualquier tipo de recompensa económica o en especie por la actuación prestada.

c) La utilización de la ALVPC para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.

d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.

e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

f) La agresión al público o a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.

g) La realización de conductas calificadas como acoso sexual o acoso laboral.

h) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

5. El personal voluntario sancionado con expulsión de la ALVPC por falta muy grave, no podrá integrarse en ninguna agrupación de voluntarios de protección civil, asociación o entidad colaboradora de la Comunidad Valenciana en un plazo inferior a 5 años. La expulsión se comunicará al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Valenciana.

6. Los actos constitutivos de infracciones leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de uno, tres y cinco años respectivamente.

CAPÍTULO IV

Formación para el voluntariado de protección civil

Artículo 30. Curso de formación básica

1. Para obtener la condición de personal voluntario en prácticas será preciso realizar, con aprovechamiento, el curso de formación básica impartido por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), o bien homologado por éste.

2. Quedará exento de este curso básico aquel personal voluntario que, por su formación o experiencia previa, acredite ante el Ayuntamiento que cuenta con todos los conocimientos que se imparten en el curso básico y, en todo caso, aquel que esté en posesión del título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil.

3. El personal voluntario que quede exento del curso básico será nombrado directamente personal voluntario en prácticas u operativo, en función de nivel de conocimientos teórico-prácticos que acrediten.

Artículo 31. Periodo de prácticas

Una vez superado el curso de formación básica, el personal voluntario realizará un periodo de prácticas tuteladas durante seis meses en la ALVPC. Superadas éstas, pasará a ser personal voluntario operativo.

Artículo 32. Formación continuada

El personal de la ALVPC podrá participar en los cursos de formación continua impartidos por el IVASPE. La asistencia a estos cursos deberá de ser previamente autorizada por la Concejalía Delegada del área.

El Ayuntamiento de Vila-real podrá ofertar, de manera complementaria a los cursos impartidos por el IVASPE, cursos sobre perspectiva de género y en materia de violencia sobre la mujer, discriminación por razón de sexo, etc. con el fin de formar al personal voluntario para detectar y conocer las acciones que han de llevar a cabo en estos supuestos.

CAPÍTULO V

Actuaciones en emergencias de la ALVPC

Artículo 33. Actuaciones en emergencias

1. Ante una emergencia en el término municipal de Vila-real, y siguiendo los criterios de movilización establecidos en el plan de protección civil que sea de aplicación, el personal voluntario de protección civil realizará las actuaciones correspondientes a requerimiento de la persona que ejerza la dirección del plan, previa autorización de la persona responsable designada por el Ayuntamiento.

2. Cuando tengan constancia de que se ha producido una emergencia en su ámbito territorial de actuación, o sean los miembros de la ALVPC los primeros en llegar, deberán comunicarlo de forma inmediata al 112 CV y a la policía local. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa de la persona responsable designada por el Ayuntamiento, o en su caso, de la persona que ejerza la jefatura de la ALVPC.

3. El personal voluntario de protección civil actuará fuera de su ámbito territorial de actuación, cuando se active un plan de protección civil de ámbito autonómico o a requerimiento de la autoridad competente del ámbito territorial afectado, siendo necesaria la autorización previa de la Concejalia Delegada del área.

4. El personal voluntario de protección civil actuarán en la emergencia cuando:

- a) Pueda garantizarse la seguridad de la totalidad de intervinientes.
- b) Tenga conocimientos que le capaciten para realizar dicha intervención.

5. En caso contrario el personal voluntario movilizado desarrollará tareas de apoyo logístico.

6. Si el primero en actuar en una emergencia es personal voluntario, cuando se incorporen los recursos profesionales a la misma, la persona responsable del personal voluntario desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que ha estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

7. Si a la llegada del personal voluntario al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, la persona responsable del personal voluntario movilizado se presentará a la persona que ejerza la dirección del Puesto de Mando Avanzado (PMA) o, en caso de no estar constituido éste, la persona que ejerza el mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que ésta les asigne.

8. El personal voluntario en las emergencias en las que esté constituido el PMA estará siempre integrado en una unidad básica, bajo el mando de la persona responsable profesional que ejerza la coordinación de la misma.

9. Próxima al PMA, formando parte de la unidad básica en la que esté integrado el personal voluntario, deberá figurar la persona que ejerza la coordinación local.

10. Si la persona que ejerce la coordinación local o la jefatura de la ALVPC considera que el personal voluntario movilizado a la emergencia no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas, deberá comunicarlo de forma inmediata la Dirección del PMA para que adopte las medidas que estime oportunas.

11. La persona que ejerza la jefatura de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de éste cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla a la persona que ejerza la coordinación de la unidad básica o a la Dirección del PMA.

Artículo 34. Actuación fuera de servicio

1. En el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión fuera del término municipal de Vila-real, las actuaciones a desarrollar por parte del personal voluntario de protección civil y sus colaboradores, serán las siguientes:

- a) Informarán de la emergencia al 112 CV o a los servicios profesionales locales.
- b) Podrán actuar en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.
- c) A la llegada de los servicios de emergencia profesionales, se identificarán, e informarán de los hechos y de la situación. Si la persona que ejerza la dirección del PMA así lo determina, se integrarán en la unidad básica que ésta establezca.

2. En ningún caso, el personal voluntario actuará como componente de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante podrá intervenir con carácter estrictamente personal, y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Convenios de colaboración

Artículo 35. Convenios con la administración autonómica

El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias en los que se establezca el mecanismo de movilización de estos colectivos y su participación en emergencias cuando dicha participación sea requerida por la autoridad autonómica competente. En estos convenios se regulará la compensación de los gastos o de los daños que se pudieran producir a consecuencia de su participación en situaciones de emergencia, cuando dicha participación sea requerida por la autoridad competente.

Artículo 36. Convenios con otras administraciones

El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la ALVPC. Igualmente se podrán suscribir convenios de colaboración y coprestación de servicios con otras Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Valenciana para actos puntuales en los que sea necesaria su participación

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Concesión de distinciones en materia de Protección Civil.

En materia de distinciones de Protección Civil de la Generalitat, le será de aplicación el Decreto 150/2014, de 19 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de distinciones en materia de protección civil de la Generalitat, o normativa que la sustituya.

Independientemente a ello, el Ayuntamiento de Vila-real, podrá establecer la concesión de distinciones a nivel local, y de reconocimiento de servicios prestados.

Segunda. Uniformidad, distintivos, características de los vehículos y carné identificativo.

Será de aplicación la Resolución de 17 de abril de 2018, de la Dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, por la que se aprueban los distintivos, la uniformidad, las características de los vehículos y el carné identificativo de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, o normativa que la sustituya.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente reglamento y, en especial, el reglamento de la agrupación local de voluntarios de Protección Civil de Vila-real, aprobado en sesión extraordinaria del ayuntamiento pleno el 23 de abril de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Por parte de Alcaldía se dictarán aquellas instrucciones y directrices que resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Segunda.

El Reglamento, tras su aprobación plenaria, se remitirá para su inscripción en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Valenciana.

Tercera.

El presente Reglamento, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor terminado el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Vila-real, 4 de junio de 2024
Concejala delegada de Seguridad Ciudadana
Silvia Gómez Rey